



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

P. 131.706

"SIROTA, RUBÉN DARÍO S/
QUEJA EN CAUSA N° 85.451
DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN
PENAL, SALA III".

La Plata, 16 de octubre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.706-Q, caratulada:
"Sirota, Rubén Darío s/ Queja en causa n° 85.451 del
Tribunal de Casación Penal, Sala III",

Y CONSIDERANDO:

I. Conforme surge de las copias aportadas por la parte, la Sala Tercera del Tribunal de Casación Penal, el 14 de septiembre de 2018, declaró inadmisibile la vía extraordinaria de inaplicabilidad de ley deducida por la defensa oficial a favor de Rubén Darío Sirota contra la decisión de ese órgano que rechazó el recurso casatorio interpuesto en oposición al fallo del Tribunal en lo Criminal n° 2 de Quilmes que lo condenó -en el marco de un juicio abreviado- a la pena de tres años de prisión de cumplimiento efectivo, costas y declaración de reincidencia por cuarta vez, por resultar autor del delito de robo calificado por escalamiento en grado de tentativa en concurso real con portación ilegal de arma de fuego de uso civil (v. fs. 26/28 y vta.).

II. Frente a ello, la defensora oficial adjunta ante el Tribunal de Casación Penal -doctora Susana Edith De Seta-, dedujo queja (v. fs. 31/33 y vta.).

Allí señaló que, contrariamente a lo sostenido por el *a quo*, en el caso se planteó una cuestión de

///

índole federal con el debido desarrollo y que aquél se apartó de los lineamientos dados por este Tribunal y por la Corte nacional en relación al modo en que debe concretarse la revisión de la sentencia de condena en el marco del art. 8.2.h de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (v. fs. 32).

Agregó que la casación al examinar la admisibilidad del recurso no consideró la ausencia de fundamentación del encuadre legal respecto de la coautoría, la arbitrariedad en la fundamentación y en la aplicación de una revisión amplia (v. fs. 32)

Concluyó que la inadmisibilidad decretada en base a la falta de suficiencia y carga técnica necesarias para argumentar que podrían estar involucradas cuestiones federales no puede considerarse válida por afectar el acceso a la jurisdicción y la imparcialidad judicial (v. fs. 32 vta./33).

III. La queja deducida es improcedente en razón de que la presentante no rebatió el argumento por el cual la casación decidió la inadmisibilidad del recurso, consistente en que la defensa no había logrado demostrar la relación directa e inmediata entre las garantías constitucionales invocadas y lo resuelto en tanto había expresado su discrepancia sin controvertir los argumentos que fundaron el mantenimiento de la pena impuesta por el Tribunal de primera instancia (v. fs. 27 y vta.).

Frente a ello, -y sin perjuicio de resaltar que la defensora alude a agravios que no se condicen con los efectivamente contenidos en el recurso y en la decisión en jaque- se limitó a afirmar de modo genérico el



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///las firmas P. 131.706

correcto planteamiento de diversas cuestiones federales, haciendo caso omiso al fundamento reseñado ni, por ende, demostrar que sus alegaciones trascendieran de una mera opinión divergente con el modo en que aquél rechazó el cuestionamiento en torno al monto de la sanción impuesta por el Tribunal de primera instancia (v. en particular sentencia de fs. 20/22).

Finalmente, las alegaciones relativas a la afectación al principio de imparcialidad del juzgador (art. 8.1 de la CADH) y el acceso a la jurisdicción, no son de recibo, en razón de que las mismas no cuentan con desarrollo alguno y no logran demostrar cuál es la relación con lo acontecido en el caso.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Rechazar, por improcedente y con costas, la queja interpuesta por la Defensora Adjunta ante el Tribunal de Casación a favor de Rubén Darío Sirota (art. 486 *bis* y concs., CPP).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1281